

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 24 de Octubre de 1939

NUMERO 8136

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 261 de 18 de septiembre de 1939, aprobando la Resolución N.º 97 de 13 de los corrientes, del Inspector del Puerto de Colón.

Resolución 277, de 30 de septiembre de 1939, concediendo permiso a Kodak Panamá Limitada, para importar ácido acético glacial.

Sección Segunda

Resolución 395, de 22 de septiembre de 1939, autorizando a la señora Teresa de Rodríguez, para traspasar los derechos que tiene sobre un lote de terreno en La Carrasquilla.

Marina Mercante

Resolución 130, de 25 de septiembre de 1939, aprobando Diliencia de Nacionalización N.º 1118 de 20 del presente, a favor del bote velero El Gallo.

Contrato N.º 6 de 30 de septiembre de 1939, entre el Gobierno Nacional el señor Gilberto Brind.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5735, de 15 de septiembre de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Lanvin Parfums, y se le expide Certificado N.º 3258 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5796, de 15 de septiembre de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Lanvin Parfums, y se le expide Certificado N.º 3299 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5797, de 15 de septiembre de 1939, ordenando registrar

marca de fábrica a favor de The Revlon Nail Enamel Corporation, y se le expide Certificado N.º 3290 de Registro de Marca de Fábrica. Resolución 5798, de 15 de septiembre de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Firestone Tire Rubber Company of Canada, Limited, y se le expide Certificado N.º 3291 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5799, de 15 de septiembre de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de Continental Motors Corporation, y se le expide Certificado N.º 3292 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5808, de 20 de septiembre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de The Standard Tobacco Company Limited.

Resolución 5809, de 20 de septiembre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de The Standard Tobacco Company Limited.

Resolución 5810, de 20 de septiembre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, Limited.

Corte Suprema de Justicia.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Personent Aguadulce, Tinasti, Pedasi, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permisos de importación

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 277.—Panamá, Septiembre 30 de 1939.

Visto el memorial elevado a este Despacho con fecha 19 de los corrientes por el señor P. C. Umpleby, Gerente de la Kodak Panamá, Limitada, concédasele permiso para que pueda importar de los Estados Unidos de Norte América:

3 barriles o bidones de 100 libras cada uno de ácido acético glacial químicamente puro.

Queda entendido que el ácido acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN

Apruébase resolución

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—

Resolución número 261.—Panamá, Septiembre 18 de 1939.

Con el Oficio N.º 219 de fecha de ayer, ha enviado en consulta a esta Superioridad, el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón, su Resolución N.º 97 de 13 de los corrientes, por medio de la cual impone a los señores Iris Smith y H. M. Popler las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de efectos procedentes de la Zona del Canal...

Lo actuado por el inferior, esclarece a satisfacción de esta Superioridad, los hechos que comprueban la infracción de las disposiciones de la Ley 28 de 1916; y porque además lo resuelto cumple mandato contenido en el artículo 4º de esa misma Ley.

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN

Concédese permiso

RESOLUCION NUMERO 395

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 395.—Panamá, 22 de Septiembre de 1939.

RESUELTO:

Concédese el permiso que solicita en memorial de re-

ciente fecha, la señora Teresa de Rodríguez, panameña, casada y vecina de esta ciudad, para poder traspasar a favor de la señora Francisca Ardila de Ponce Rojas, también panameña, casada y vecina de esta ciudad, todos los derechos que posee sobre el lote de terreno distinguido con el número 39, de la urbanización de La Carrasquilla, con los linderos y la superficie descrita en el respectivo plano oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nacionalización de Naves

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 130.—Panamá, Septiembre 25 de 1939

SE RESUELVE:

Aprobase la Ordenanza de Nacionalización anterior No 1118, de 20 de Septiembre de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote velero denominado "El Gallo", de propiedad del señor Daniel Diaz, domiciliado en Garachiné, Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Contrato

CONTRA NUMERO 6 DE 1939

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernandez Jaen, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará "El Gobierno" y Gilberto Brid, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará "El Contratista", se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, por el término de dos (2) años, contados a partir de la aprobación de este Contrato, un local en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá, que mide cuarenta y seis (46) pies de largo por catorce y medio (14-1/2) pies de ancho.

Segundo. El Contratista queda obligado al pago de la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, al Gobierno Nacional, en concepto de almacenaje; pago que se hará por adelantado en el Banco Nacional, mediante las cuentas que cada mes le pasará el Administrador del Almacén Oficial de Depósito de Panamá.

Tercero. Este Contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para su constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble original en Panamá, a los 30 días

del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

G. Brid.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Septiembre 30 de 1939.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5795

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5795.—Panamá, Septiembre 15 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Lanvin Parfums", de París, Francia, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros objetos de tocador, tales como coloretes y polvos.

La marca consiste en la palabra "Pretexte" y se aplica por medio del grabado o de marbetes impresos a los productos mismos, o a sus envases, papel comercial y de publicidad, o como los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Lanvin Parfums", de París, Francia.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el No 3283 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3283 De Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Septiembre 15 de 1939.—Caduca: Septiembre 15 de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5795, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Lanvin Parfums, de París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros objetos de tocador, tales como coloretes y polvos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud fué presentada el día 3 de agosto de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7887 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 14 de octubre de 1938.

Panamá, Septiembre 15 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Pretexte" y se aplica por medio del grabado o de marbetes impresos a los productos mismos, o a sus envases, papel comercial y de publicidad, o como los dueños lo estimen conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5796

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5796.—Panamá, Septiembre 15 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Lanvin Parfums" de París, Francia, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes.

Consiste la marca en la palabra "Arpege" que se aplica por medio del grabado o de marbetes impresos a los envases, papel comercial y de publicidad, o como los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Lanvin Parfums" de París, Francia. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Por el N.º 3288 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3289

De Registro de Marca de Fábrica

Fecha de Registro: Septiembre 15 de 1939.
Caducidad: Septiembre 15 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5796, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Lanvin Parfums, de París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio perfumes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de agosto de 1938, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 7889 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 14 de octubre de 1938.

Panamá, Septiembre 15 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca en la palabra "Arpege" que se aplica por medio del grabado o de marbetes impresos a los envases, papel comercial y de publicidad, o como los dueños lo estimen conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5797

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5797.—Panamá, Septiembre 15 de 1939.

Con fecha 12 de febrero de este año, la sociedad denominada "The Revlon Nail Enamel Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio esmalte para las uñas, lustre para las uñas, colorete para los labios y loción para la cara.

La marca consiste en la palabra "Revlon" en que la letra derecha de la "R" se extiende caprichosamente en la forma que muestran las etiquetas acompañadas a la solicitud. La marca se aplica o fija sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, por medio de una etiqueta impresa o estampada o de un marbete atado en que aparece la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "The Revlon Nail Enamel Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

rica. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3290 se expidió el correspondiente certificado

CERTIFICADO NUMERO 3290

De Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Septiembre 15 de 1939.

Caduca: Septiembre 15 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución 5797, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Revlon Nail Enamel Corporation, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio esmalte para las uñas, lustre para las uñas, colorete para los labios y loción para la cara, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1° de febrero de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8001 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de abril de 1939.

Panamá, septiembre 15 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Revlon" en que la parte derecha de la "R" se extiende caprichosamente en la forma que muestran las etiquetas acompañadas a la solicitud. La marca se aplica o fija sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, por medio de una etiqueta impresa o estampada o de un material atado en que aparece la marca.

RESOLUCION NUMERO 5798

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5798.—Panamá, Septiembre 15 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Firestone Tire and Rubber Company of Canada, Limited", organizada bajo las leyes del Dominio del Canadá, con oficinas principales en Beach Road, Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio llantas.

La marca consiste en dos líneas en zig-zag substancialmente paralelas, dispuestas en el centro de la marca, y configuraciones en forma de "T" a cada lado de la marca, con las cabezas de la "T" hacia las líneas en zig-zag, tal como lo muestra las etiquetas que acompañan a la solicitud. La marca se usa en diferentes colores y

tamaños, pero conservando siempre el distintivo expresado, y se aplica directamente sobre los productos, impresa o por otros medios mecánicos, como lo estimen conveniente los dueños.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Firestone Tire and Rubber Canada, con oficinas principales en Beach Road, Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3291 se expidió el correspondiente certificado

CERTIFICADO NUMERO 3291

De Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 15 de 1939.

Caduca: Septiembre 15 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución 5798, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Firestone and Rubber Company of Canada, Limited Beach, Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá, para amparar y distinguir en el comercio llantas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de noviembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7925 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 15 de diciembre de 1938.

Panamá, septiembre 15 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en dos líneas en zig-zag substancialmente paralelas, dispuestas en el centro de la marca, y configuraciones en forma de "T" a cada lado de la marca, con las cabezas de la "T" hacia las líneas en zig-zag, tal como lo muestra las etiquetas que acompañan a la solicitud. La marca se usa en diferentes colores y tamaños, pero conservando siempre el distintivo expresado, y se aplica directamente sobre los productos, impresa o por otros medios mecánicos, como lo estimen conveniente los dueños.

RESOLUCION NUMERO 5799

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resolución número 5799.—Panamá, septiembre, 15 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Continental Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio rep. otores sonoros y partes de los mismos, particularmente instrumentos parlantes o reproductores sonoros para receptores de radio; cargadores de batería; plantas de fuerza y luz incluyendo plantas estables y portátiles de fuerza y luz operadas por fuerza motriz del tipo de corriente directa, 6, 12, 32 y 110 voltios, plantas que varían de tamaño y capacidad, produciendo de 200 a 2000 vatios, así como plantas de fuerza y luz de 110 voltios de corriente alternada, de capacidad variable; generadores de repuesto para las plantas de fuerza y luz arriba mencionadas, incluyendo baterías acumuladoras, conexiones y aparos de alambre consistentes en alambres, enchufes para lámparas, conmutadores y conexiones; y toda clase de accesorios pertinentes.

La marca consiste en la representación del Capitolio en Washington en el centro, con una leyenda que dice: "Powerful as the Nation". Se encuentra encerrado en un marco que consiste en dos círculos concéntricos. Entre los dos círculos se lee la leyenda "Continental Motors America's Standard", está delineado para indicar el color rojo que se reclama como uno de los distintivos de la marca. La sociedad peticionaria no reclama el derecho exclusivo a las palabras "Motors" y "America's Standard" independiente de su uso como elemento de la marca de fábrica. La marca se aplica a los productos o sobre los envases que contienen los mismos por medio de calcomanía o etiquetas en que aparece la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Continental Motors Corporation", organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3292 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3292

De Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 15 de 1939.

Caduca: Septiembre 15 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Re-

solución número 5799, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Continental Motors Corporation, Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio reproductores sonoros y partes de los mismos particularmente instrumentos parlantes o reproductores sonoros para receptores de radio; cargadores de batería; plantas de fuerza y luz incluyendo plantas estables y portátiles de fuerza y luz operadas por fuerza motriz del tipo de corriente directa; 6, 12, 32 y 110 voltios, plantas que varían de tamaño y capacidad produciendo de 200 a 2000 vatios así como plantas de fuerza y luz de 110 voltios de corriente alternada, de capacidad variable; generadores de repuesto para las plantas de fuerza y luz arriba mencionadas, incluyendo baterías acumuladoras, conexiones y aparos de alambre consistentes en alambres, enchufes para lámparas, conmutadores y conexiones; y toda clase de accesorios pertinentes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Diciembre de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7961 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 7 de febrero de 1939.

Panamá, septiembre 15 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Comercio e Industrias.

E. MENDEZ

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación del Capitolio en Washington en el centro, con una leyenda que dice: "Powerful as the Nation". Se encuentra encerrado en un marco que consiste en dos círculos concéntricos. Entre los dos círculos se lee la leyenda "Continental Motors America's Standard", está delineado para indicar el color rojo que se reclama como uno de los distintivos de la marca. La sociedad peticionaria no reclama el derecho exclusivo a las palabras "Motors" y "America's Standard" independiente de su uso como elemento de la marca de fábrica. La se aplica a los productos o sobre los envases que contienen los mismos por medio de calcomanía o etiquetas en que aparece la marca.

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 5808

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5808.—Panamá, Septiembre 20 de 1939.

Con fecha 17 de Abril de este año, la sociedad denominada "The Standard Tobacco Company, Limited", domiciliada en el N° 19, Mallory Street, Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica denominada "Bar-One-Cigarettes", hecha en esta República el día 11 de Mayo de 1929, bajo el número 1826.

Examinados detenidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 11 de Mayo de 1939, el registro de la

marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Standard Tobacco Company", Limited", domiciliada en el N° 19, Mallow Street, Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5809

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5809.—Panamá, Septiembre 20 de 1939.

Con fecha 17 de Abril de este año, la sociedad denominada "The Standard Tobacco Company, Limited", domiciliada en el N° 19, Mallow Street, Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica denominada "Bar One", hecho en esta República el día 11 de Mayo de 1929, bajo el número 1927.

Examinados detenidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 11 de Mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Standard Tobacco Company", Limited", domiciliada en el N° 19, Mallow Street, Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5810

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5810.—Panamá, Septiembre 20 de 1939.

Con fecha 17 de Abril de este año, la sociedad denominada "Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, Limited", de Vevey, Suiza, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica denominada "Milkmaid Brand" (La Lechera), hecho en esta República el día 19 de Abril de 1929, bajo el número 1914.

Examinados detenidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más,

a partir del día 19 de Abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, Limited", de Vevey, Suiza, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y no habiendo concurrido al despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 233 del Código de Organización Judicial, el señor Vice-Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de septiembre próximo pasado.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	Civiles,	23
	Criminales,	13
Repartidos en el mes:	Civiles,	2
	Criminales,	15
Suman.....		53

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

	Civiles,	13
	Criminales,	12
Quedan pendientes para Octubre:	Civiles,	12
	Criminales,	16
Total.....		53

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Crim.	Tots.
Magistrado Guevara (Cervera)	5	5	10
Magistrado Grimaldo B.	7	6	13
Magistrado Herrera L.	5	6	11
Magistrado López.	3	4	7
Magistrado Alfaro (Vallarino)	5	7	12
Total.....	25	28	53

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO GUEVARA (CERVERA)

Negocios civiles Autos y providencias

Despachados 1

Sentencias

Sustanciándose 1

Al despacho para fallar 1

Despachados 1

Salvo Acuerdo

Despachado 1 5

Negocios criminales Autos y providencias

Sustanciándose 1

Despachados	4	5	10	para ejecutoriarse el fallo proferido	1		
MAGISTRADO GRIMALDO B.				Despachados	1	5	
Negocios civiles				Negocios criminales			
Autos y providencias				Autos y providencias			
Despachados	2			Sustanciándose	3		
Sentencias				Al Despacho para fallar	1		
Sustanciándose.	1			Despachados	1		
Con proyecto de resolución	1			De conocimiento en única instancia			
Despachados.	3	7		Al Despacho para fallar	2	7	12
Negocios criminales				Total general.....			53
Autos y providencias							
Sustanciándose	2			Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay depósito en efectivo, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95). El Presidente provisional, (fdo) M. A. Grimaldo B.—El Secretario, (fdo) L. Hincapié.			
Despachados	3			El Secretario de la Corte,			
De conocimiento en única instancia				L. Hincapié.			
Al despacho por fallar	1	6	13				
MAGISTRADO HERRERA L.							
Negocios civiles							
Autos y providencias							
Despachados	1						
Sentencias							
Sustanciándose	1						
Al Despacho para fallar	1						
Con proyecto de resolución	1						
Despachados	1	5					
Negocios criminales							
Autos y providencias							
Sustanciándose	1						
Despachados	1						
Sentencias							
Sustanciándose	1						
De conocimiento en única instancia							
Al Despacho por fallar	1	6	11				
MAGISTRADO LOPEZ							
Negocios civiles							
Sentencias							
Sustanciándose	1						
Despachados	1						
Sala de Acuerdo							
Despachados	1	5					
Negocios criminales							
Autos y providencias							
Sustanciándose	2						
Despachados	1						
De conocimiento en única instancia							
Sustanciándose	1	4	7				
MAGISTRADO ALFARO.							
(VALLARINO)							
Negocios civiles							
Autos y providencias							
Con proyecto de resolución	1						
Sentencias							
Sustanciándose	1						
Con proyecto de resolución	1						

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

CENSO DE LAS PERSONAS QUE DEBEN
PAGAR EL IMPUESTO PERSONAL
CREADO POR LA LEY 41 DE 1939

DISTRITO DE PANAMA

Cordovez M. A., 1^a.
Corella Maximiliano, 1^a, E.P.
Cornejo Bernardo, 2^a E.P.
Cornejo Gil M., 1^a, E.P.
Cornejo Justino, 1^a, E.P.
Cornejo Martin, 1^a, E.P.
Cornejo Miguel, 1^a, E.P.
Cornejo S., 1^a.
Cornejo Samuel, 1^a, E.P.
Cornejo Crispin, 1^a, E.P.
Cornejo Ecolastico, 1^a, E.P.
Cornejo Francisco, 1^a, E.P.
Cornejo Guillermo, 1^a, E.P.
Cornejo José, 1^a, E.P.
Cornejo José del C., 1^a, E.P.
Cornejo Justino, 1^a, E.P.
Cornejo Miguel, 1^a, E.P.
Cornell E. A., 2^a.
Cornell Harry L., 3^a.
Cornell H., 3^a.
Coronado Julio, 1^a E.P.
Coronado Pascual, 1^a, E. P.
Cort Joseph I., 1^a.
Correa Braulio, 1^a.
Correa Damaso, 1^a, E.P.
Correa Efraín A., 1^a, E.P.
Correa Epaminondas, 1^a E.P.
Correa German, 1^a, E.P.
Correa Guillermo, 1^a.
Correa Jorge E., 1^a, E.P.
Correa Juan, 1^a.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25.

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aparato de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

Correa P. Juan L., 2^a.
Correa Juan A., 1^a, E.P.
Correa Pedro Moreo, 1^a, E.P.
Corrae Mauricio, 1^a, E.P.
Correa Miguel A., 1^a, E.P.
Correa Rafael, 1^a.
Correa Ramon A., 1^a, E.P.
Correa Ricaurte, 1^a.
Correa Ruben, 1^a E.P.
Correa Temistocles, 2^a, E.P.
Correa Tomas, 1^a.
Correa Solis Victor, 1^a, E.P.
Correa P. Victor, 2^a.
Correa Ugolio, 1^a E.P.
Correa Zósimo, 2^a.
Correa Maximiliano, 1^a, E.P.
Corro Braulio, 1^a, E.P.
Corro Francisco A., 1^a, E.P.
Corro Jeronimo, 1^a, E.P.
Corro José Manuel, 1^a E.P.
Corro Mauricio, 1^a, E.P.
Cortez Adonai, 1^a, E.P.
Cortez Alfonso, 1^a.
Cortez Alfredo, 1^a, E.P.
Cortez Ambrosio, 1^a, E.P.
Cortez Bernardo, 1^a.
Cortez Catalino, 1^a, E.P.
Cortez Ciriaco, 1^a E.P.
Cortez Eusebio, 1^a, E.P.
Cortez Gavino, 1^a, E.P.
Cortez Hermino, 1^a, E.P.

Cortez José, 1^a, E.P.
Cortez Martín, 1^a, E.P.
Cortez Pedro, 1^a.
Cortez Santos, 1^a, E.P.
Corzo Nicanor, 2^a.
Cosarelli Francisco, 1^a, E.P.
Cossio Joel, 1^a, E.P.
Cossu Antonio, 3^a.
Costa Miguel, 1^a.
Coulotte Stephen, 1^a.
Cousing David, 1^a.
Cotez Allen, 2^a, E.P.
Cotez Enrique O., 2^a, E.P.
Cotter José, 1^a, E.P.
Covaleda Alejandro, 1^a, E.P.
Cowes Guillermo A., 3^a.
Cowes M. Guillermo, 3^a.
Cozo Victor, 1^a.
Cranca Pablo, 1^a.
Craunkakis Jacobo, 1^a.
Crespo Arturo, 1^a, E.P.
Crespo Carmelo, 2^a.
Crespo Daniel, 1^a, E.P.
Crespo Eligio, 1^a, E.P.
Crespo José G., 1^a, E.P.
Crespo Juan 1^a, E.P.
Crespo Ordonel, 2^a, E.P.
Crespo Ricaurte, 1^a, E.P.
Crismatt E. Carlos, 1^a, E.P.
Crismatt E. Guillermo, 1^a, E.P.
Crompton Ernesto, 1^a, E.P.
Crosby H., 1^a.
Crosbie Vernon, 1^a, E.P.
Croston J. P., 1^a.
Crooks Serafin, 1^a.
Crooks Francisco, 1^a.
Crosburne Enos S., 1^a.
Crosthawaita Fabio, 1^a.
Cruz Amalio, 1^a, E.P.
Cruz Benito, 1^a, E.P.
Cruz Carlos, 2^a.
Cruz Clemente, 1^a, E.P.
Cruz Escobar José, 1^a, E.P.
Cruz Francisco, 1^a, E.P.
Cruz Heriberto, 1^a, E.P.
Cruz Luis Gaspar, 1^a, E.P.
Cruz C. Nicolas, 1^a, E.P.
Cruz Pedro, 1^a, E.P.
Cruz Ricardo, 1^a, E.P.
Cruz Romulo, 1^a, E.P.
Cruz Rosendo, 1^a.
Cuadra A., 1^a.
Cuadra Manuel, 1^a, E.P.
Cuadra Manuel S., 1^a, E.P.
Cuadra C. Gayetano, 1^a, E.P.
Cubill Paedro, 1^a, E.P.
Cucalón Manuel J., 2^a.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA

Cueto Alfonso, 1º, E.P.
 Cuellar Luis Alejandro, 1º, E.P.
 Cuellar Manuel, 1º, E.P.
 Cuello Martín, 1º.
 Cuerna Guillermo, 1º.
 Cuervo Benito, 1º, E.P.
 Cueto Elías, 1º.
 Cueto Félix, 1º.
 Cueto Francisco, 1º.
 Cueto Juan E., 1º, E.P.
 Cueto Modesto, 1º E.P.
 Cueto Reyes, 1º.
 Cuevas Julio, 1º, E.P.
 Cuevas Roberto, 2º, E.P.
 Cumbreira Alberto, 1º, E.P.
 Cumbreira Crescencio, 1º E.P.
 Cumbreira Ricardo, 1º, E.P.
 Cuminham Eric, 1º.
 Cumings A. T., 1º.
 Cumbertbach George, 1º
 Cummings Enrique, 1º.
 Cunningham Clinton, 1º.
 Cunto Francisco, 1º.
 Curmingham Erick, 1º.
 Chacón Eleuterio, 1º, E.P.
 Curtis Fred.
 Chacón R. Juan, 1º.
 Chacón Lorenzo, 1º.
 Chacón Salustiano, 1º, E.P.
 Chacón Segundo, 1º, E.P.
 Chacón S. H., 1º, E.P.
 Chacon Toribio, 1º, E.P.
 Chagalal S.A., 3º.
 Chalmers Edmond H., 2º.
 Chaluja Pedro, 2º.
 Chambers J., 1º.
 Chambonett Carlos, 1º.
 Chambonett Erasmo A., 2º.
 Chamseur Francisco J., 2º.
 Chamseur Julio, 1º.
 Chamseur E. I., 2º.
 Chaandeck Edwind, 2º.
 Chandeck Ernesto, 2º.
 Chandeck Heraclio, 2º.
 Chandeck Luis A., 2º.
 Chanis Aurelio, 1º, E.P.
 Chanis Jr. Dr. Daniel, 3º, E.P.
 Chanis Maria P., 1º, E.P.
 Chanis Napoleón, 1º, E.P.
 Chanis Napoleón, 1º categoría, E.P.
 Chanis Pedro, 1º categoría, E.P.
 Chanis Rolando (Dr.), 2º categoría, E.P.
 Chanis Temistocles, 1º categoría, E.P.
 Chaparro Daniel, 1º categoría, E.P.
 Chaparro Samuel, 1º categoría
 Chaperón Lucinio, 1º categoría
 Chaples Norman, 1º categoría
 Chaput Omar, 1º categoría
 Charleri Juan de D., 1º categoría, E.P.
 Charles Leslie, 1º categoría
 Charpantier Eduardo, 1º categoría, E.P.
 Charter Ivan, 1º categoría
 Chase V., 1º categoría
 Chavarria Daniel, 1º categoría
 Chavarria Florentino, 1º categoría, E.P.
 Chavarria Filemón, 1º categoría, E.P.
 Chavarria Ismérico, 1º categoría, E.P.
 Chavarria Lazaro, 1º categoría, E.P.
 Chavarria Pedro, 1º categoría, E.P.
 Chaverra B., 1º categoría
 Chávez Ansalon, 2º categoría, E.P.
 Chávez Agustín, 1º categoría, E.P.
 Chávez Alejandro, 1º categoría, E.P.
 Chávez Daniel, 1º categoría, E.P.
 Chávez Cristóbal, 1º categoría, E.P.
 Chávez Faraon C., 1º categoría, E.P.
 Chávez Gilberto, 1º categoría, E.P.
 Chávez Octavio, 1º categoría
 Chávez Pastor, 1º categoría, E.P.
 Chávez Pedro, 1º categoría, E.P.
 Chaylupo Vicente, 1º categoría
 Checa Aquilino, 1º categoría, E.P.
 Chen Juan 1º, categoría, E.P.
 Chena Erasmo, 1º categoría, E.P.
 Chepote Alberto, 1º categoría
 Cherigo Adelino, 1º categoría
 Cherry Culbert, 1º categoría
 Chester Walter A., 2º categoría

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IM-
 PRENTA NACIONAL** debe venir acom-
 pañado de un modelo original, traer el
 visto bueno de la Contraloría y marca-
 do el artículo al cual debe ser imputado
 según el Presupuesto vigente. Los tra-
 bajos que no llenen estos requisitos no
 podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS.
 Gerente

Chevaier Alejandro José, 2ª categoría
 Chevaier Juan B., 2ª categoría, E.P.
 Chevalier Raúl H., 2ª categoría, E.P.
 Chevalier Roberto E., 1ª categoría
 Cheung 1ª categoría
 Chiari Carlos Alberto, 1ª categoría, E.P.
 Chiari C. Aurelio, 2ª categoría, E.P.
 Chiari V. Edmundo, 1ª categoría, E.P.
 Chiari Eduardo (Dr.), 3ª categoría
 Chiari Eduardo A., 2ª categoría, E.P.
 Chiari García Francisco, 2ª categoría, E.P.
 Chiari Gregorio, 1ª categoría, E.P.
 Chiari Gilberto, 1ª categoría, E.P.
 Chiari J. J., 1ª categoría, E.P.
 Chiari A. Luis E., 1ª categoría, E.P.
 Chiari Rafael O., 1ª categoría, E.P.
 Chiari Roberto F., 3ª categoría
 Chiari Simón, 1ª categoría, E.P.
 Chichaco Eustacio, 1ª categoría, E.P.
 Chiffer M., 1ª categoría
 Chifundo Eliseo, 1ª categoría, E.P.
 Chikashi Tsmoda, 2ª categoría
 Chin Tomás, 1ª categoría, E.P.
 Chira Manuel de Jesús, 1ª categoría
 Chizmán Víctor Manuel, 1ª categoría
 Choithvam T., 1ª categoría
 Choi Chorres José A., 2ª categoría, E.P.
 Chosei Yala, 1ª categoría
 Chosuke Sato, 1ª categoría
 Chragh Din, 1ª categoría
 Chreenn Isaac, 1ª categoría
 Christensen Peter, 2ª categoría
 Cresty Samuel, 1ª categoría
 Church Marshall T., 2ª categoría

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de septiembre de 1939.

As. 325. Escritura N° 1170 de 28 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 229 del Tomo N° 26.

As. 336. Escritura N° 1168 de 29 de septiembre ac-

tual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia autenticada de la Resolución Ng 402 de 27 de septiembre actual, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, donde consta una inspección ocular hecha en dos lotes situados en el barrio de la Exposición de esta ciudad de propiedad de Carlos Manuel e la Ossa.

As. 327. Escritura Numero 1 de 2 de enero de 1935, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Josefa Palacios viuda de Alvarado un lote de terreno ubicado en la ciudad de David.

As. 328. Escritura Numero 1062 de 28 de septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Guadalupe López un lote de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Chama. Prov. de Panamá.

As. 329. Escritura Numero 1065 de 29 de septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Nicandro de Obarrio Jr. constituye hipoteca sobre partes de tres fincas a favor de Manuel Lyons R.

As. 330. Patente Comercial Numero 38 de 5 de junio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de 'John Fred Flatau', domiciliado en Panamá.

As. 331. Escritura Numero 1064 de 29 de septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Jack Zebede revoca poder que confirió a Victor Faradj Azrak.

As. 332. Escritura numero 124 de 25 de septiembre actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rafael Bataña un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chirré, denominado en 'Bejuco'.

As. 333. Escritura N° 121 de 13 de septiembre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Elias Mojica y otros, un globo de terreno denominado 'Ponuguita', ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 334. Escritura numero 1078 de 9 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Edgardo Lefevre y la sucesión de Manuela Clotilde Arias de Arias hacen unas permutas.

As. 335. Escritura N° 1171 de 28 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad anónima denominada 'Ypsilantis Hermanos, S.A.'.

As. 336. Escritura N° 82 de 27 de agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4312 del Tomo N° 25.

As. 337. Escritura numero 811 de 10 de julio de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del Acta de la primera Reunión de la Junta Directiva de la Iglesia Bautista de Panamá, y la Zona del Canal, celebrada el día 31 de marzo de 1933.

As. 338. Escritura numero 1169 de 28 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Baybara Melville McEwen de Ford declaran mejoras; y celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 339. Escritura Ng 1175 de 29 de septiembre a

tual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lilia Catalina Sosa declara cancelada una hipoteca constituida a su favor, Carlota López de Sosa declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; Alejandro Villarreta e Ismael Pinto declaran la construcción de unas mejoras, y celebran con Braulio Bethancourt Guardia un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 340. Escritura N° 50 de 25 de Mayo de 1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Anastasio García y otro, un lote de terreno denominado "El Manantial", ubicado en el Distrito de Guararé.

As. 341. Patente Comercial N° 594 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Yee Tung", domiciliado en Panamá.

As. 342. Patente Comercial N° 641 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Alfonso Lui", domiciliado en Panamá.

As. 343. Patente Comercial N° 513 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Manuel Lo Kee", domiciliado en Panamá.

As. 344. Patente Comercial N° 767 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Andrés Peff", domiciliado en Panamá.

As. 345. Escritura N° 1138 de 22 de Septiembre ac-

tual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Charles Brown.

As. 346. Escritura N° 1134 de 2 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Aminta Arango viuda de Orillac vende una finca a la Compañía de Lefevre S. A.

As. 347. Escritura N° 1173 de 29 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Federico Luis Humbert y The Chase National Bank of the City of New York celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 348. Patente Comercial N° 666 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Li Chun Kong", domiciliado en Panamá.

As. 349. Patente Comercial N° 715 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Ho Sing Fook", domiciliado en Panamá.

As. 350. Escritura otorgada ante John E. Parker, Notario Público del Estado de Louisiana, Distrito de Orleans, el 19 de Julio de 1939, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6544 del Tomo N° 25.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

SORTEO

Lotería Nacional de Beneficencia

Nº. 1075

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 29 DE OCTUBRE DE 1939

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada uno.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada uno.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada uno.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 0.20

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE: B. 0.10

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 17 de Octubre de 1939)

De Antón, para Julia González.
De Armuelles, para Ceferina Concepción.
De Chitré, para Fríxion Athanasiadis.
De Santiago, para Gregoria Deleón.

(Día 18 de Agosto de 1939)

De Remedios, para Domingo Carrillo.
De Santiago, para Chebo.
De Armuelles, para Aurelio Escudero.
De Colón para Karger.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio que he comprado al señor Julio Fausto Marcos su establecimiento de farmacia llamado "Botica del Comercio", situado en la casa número 214 de la Calle de California, hoy Avenida Central.

Panamá, Octubre 18 de 1939.

Margarita M. Iglesias F.

3 vs.—2

AVISO

Jacinto Lombardo Beltrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-562,

CERTIFICA:

Que por escritura pública N.º 430, de esta misma fecha y Notaría, el señor Cyril Osmond Lawrence, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ha vendido a los señores Cecil Geraldo Sterling, Victor Emanuel Henríquez, Olney Edmonds, Arthur Ulrich Mc Lean y Alfred Mc Lean, todos los derechos y acciones que tenía en la sociedad, "Sterling, Henríquez Compañía Limitada" quedando desde esta fecha completamente desligado de la referida sociedad, y que los señores Sterling, Henríquez Edmonds, y Mc Lean, dejan constancia en dicho instrumento, que la sociedad continúa vigente de acuerdo con la escritura N.º 578, de 25 de Septiembre de 1935, por la cual se constituyeron en sociedad, bajo el nombre de "Sterling, Henríquez Compañía Limitada", con la sola exclusión del socio mencionado.

Para constancia firmo el presente en Colón, a los 18

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

El Notario Público,

Jacinto Lombardo B.

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercaderías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub Administrador de Rentas Internas,

Demetrio Fernández G.

COMPAÑIAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Servase tomar nota de que, conforme al decreto N.º 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio adosar al porte reglamentario de todo y plaza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la

Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUMANA,
Agente Postal de Panamá

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:

El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los trminos aqui indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 500. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primario Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que en juicio ordinario convertido en ejecutivo que sigue Cecilio Sterling contra Jorge Gross, por auto de esta misma fecha se ha señalado entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día quince (15) de Noviembre del presente año, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados en dicho juicio, los cuales se describen a continuación:

1 carro automóvil marca "Ford Sedan", de cinco pasajeros placa de Colón número 3616 y número de motor A-4154993, valorado en la suma de noventa y cinco balboas B. 95.00

1 carro Chevrolet truck, distinguido con el número de placa de Colón, I-1233, motor No K. 4837092, valorado en la cantidad de treinta y cinco balboas 35.00

Total B. 130.00

Será postura admisible la que cubra las dos tercenas partes del avalúo y para ser postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el porcentaje legal. Desde las ocho de la mañana del día quince, de Noviembre venidero hasta las cuatro de la tarde de ese mismo día se aceptarán posturas, y desde esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde se oírán las pujas y repajas a que haya lugar. El acreedor es postor hábil.

Colón, 15 de Octubre de 1939.

L. J. Márquez B.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Roberto Navarro Mejía, cubano, soltero mayor de edad, artista y de tránsito en la ciudad de Colón, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de Lesiones Personales.

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, abril veintuno de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: Roberto Navarro Mejía, cubano soltero, mayor de edad, artista y de tránsito por la ciudad de Colón, agredió con arma blanca a su ex-concubina Angela Rivero en el cabaret Silver Spray de la mencionada ciudad, el día 4 de julio del año próximo pasado.

Como consecuencia de la agresión, la Rivero sufrió cuatro heridas en el torso, que segun el dictámen del Dr. José Guillermo Lewis (fs. 11) dejarán señal permanente. Fue pronosticada también por el mencionado médico que sufriría incapacidad temporal de 40 días.

Perfeccionada la investigación judicial a que el acto delictuoso de Navarro dió lugar, el Juez 2º del Circuito de Colón, por auto de fecha 12 de agosto de 1938, abrió en su contra causa criminal por el delito genérico de lesiones.

La vista oral de la causa fué celebrada el 12 de febrero de este año, y el Juez le puso término mediante sentencia de 18 de ese mismo mes, absolviendo a Navarro de los cargos que le había formulado.

El fallo, que ha caído bajo la censura de este Tribunal por ser consultable, se funda en las siguientes consideraciones:

"Es indudable, por lo que demuestran los testimonios de la ofendida (folio 5), Conchita Sandoval (folio 7), Cándido Raul Carralio (folio 8) y Emilio Guevara (folio 17), que el autor de las lesiones inferidas a la Rivero le fueron causadas por el sindicado Roberto Navarro Mejía, quien revelando móviles de índole pasional y sin negar la ejecución de ese acto criminoso manifiesta que encontrándose en el lugar de autos, recién llegado de la Habana de donde venia en busca de la Rivero su concubina y compañera de escena, la cual lo había abandonado por otro hombre, intentó persuadirla de que debía continuar haciendo vida marital con él y que al responderle ella con una negativa y con el anuncio de que ella tenía otro marido, él se cegó de tal manera que le es imposible describir lo que pasó entre ella y él y que no recobró el conocimiento o la noción de lo sucedido sino cuando se encontró detenido en el Cuartel de Policía."

Habiendo reconocido como suya la navaja de afeitar con que las lesiones fueron causadas (folio 4) no cabe la menor duda de que él fué en realidad el agente ejecutor del hecho.

Resta ahora determinar si hay razón jurídica alguna para aplicarle sanción punitiva a dicho agente y en caso afirmativo, declarar cuál y de que intensidad debe ser, dentro de las regulaciones del Código Penal la que quepa imponerle. Para ello será preciso examinar la prueba aducida por la defensa (folio 24) cuya evacuación corre al folio veintiocho del presente expediente. Dicho así:

En respuesta a su comunicado No 1100 de fecha 13 de septiembre del año actual en el que solicita el exámen mental de Roberto Mejía Navarro, para determinar si se encuentra sufriendo enfermedad mental que le prive de discernimiento y de conciencia y libertad de sus

actos, y aludir cuando viene sufriendo exactamente esa dolencia tengo el honor de comunicarle lo siguiente.

1º El estudio psiquiátrico a que ha estado sometido Roberto Mejía Navarro, natural de Matarzán, Cuba, durante todo el tiempo de su permanencia en este establecimiento ha demostrado la existencia de anomalías mentales que encajan dentro de una psicopatía constitucional, forma explosiva de Birnbaum, que como su nombre indica (constitucional) es de naturaleza congénita.

2º Esta anomalía mental, sin constituir una verdadera psicosis sino una transición entre ésta y la personalidad normal, está caracterizada por trastornos fundamentalmente efectivos que imprimen a quien lo presenta una irritabilidad y excitabilidad emocional intensa, con predisposición a su descarga motriz en forma de acceso de rabia durante la cual el sujeto pierde, total o parcialmente, el dominio de sus actos, quedando después de ello en una fase de agotamiento y semiconfusión mental y en la que se muestran rasgos maniáticos e histéricos.

3º La anomalía mental de que se trata no exige una reclusión manicomial pues remitida la fase de descarga emocional el sujeto no presenta más alteraciones psicológicas que sus alteraciones caracterológicas.

Rogándole se sirva acusar recibo de ésta, queda suyo afmo. (fdo.) Mariano Gorriz, M.D. Director.

Considerando el Sr. Juez Segundo del Circuito del dictamen transcrito, y teniendo solamente en cuenta las características de pasión reveladas en el mismo, de lo cual es prueba fehaciente el acelerado viaje del agente, de la Habana a este Puerto, como sus reiterados requerimientos a la Rivero de restablecer o reconstruir su vida marital anterior la sanción que debiera imponerse al autor debiera ser, calificada su responsabilidad con severidad la del término medio de la pena señalada por el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal, sea la de veintidós meses de reclusión, aumentados en una sexta parte conforme al artículo 320, lo que daría un aumento de tres meses en veinte días, de este total sería de justicia deducir una tercera parte de conformidad con el artículo 60 del Código Penal, reducción que comprende el término de siete meses con diez días y que dejaría una diferencia en contra del reo de diez y ocho meses con diez días.

Si ahora, se toma en cuenta el dictamen expedido por el Director del Retiro Matías Hernández (folio 18) es evidente que el hecho cometido en la persona de Angela Rivero debe considerarse como una descarga emocional originada por trastornos fundamentalmente efectivos, propulsores de una irritabilidad y excitabilidad emocional intensa y que, dicha descarga es de orden motriz, por presentarse en forma de accesos de rabia durante los cuales el sujeto pierde total o parcialmente, el dominio de sus actos. Eso daría lugar a la aplicación forzosa del artículo 45 del Código Penal, ateniéndose al tribunal exclusivamente a que, la pérdida del dominio de los actos del agente haya sido solamente parcial. En ese caso, la pena de diez y ocho meses con diez días de que antes se ha tratado quedaría reducida a la mitad o sean nueve meses con cinco días, ordinal b) del artículo 45 del Código Penal. Pero si el tribunal considera que la pérdida del dominio de sus actos por el Agente, fue total la disposición aplicable en tal caso sería el artículo 44 que exige de pena a el que efectúa el acto violatorio de la ley penal a tiempo que sus facultades mentales estaban debilitadas o trastornadas por causa de enfermedad, o tal suerte que carezca de discernimiento o de conciencia y libertad en sus actos.

No existe ni puede existir, por las razones que expone

sa el dictamen en consideración una prueba concreta e inequívoca de que la pérdida del dominio de sus actos por el agente fué total o parcial. El autor del hecho ha sufrido detención preventiva por el término de siete meses y doce días quedándole solamente por cumplir en el caso de considerar que la pérdida del dominio de sus actos fué solamente parcial, el término de un mes con veintidós días.

Al resolver cuestión tan importante como es la de decidir si un individuo es culpable o no lo es, de un acto violatorio de la ley penal, debe prescindirse desde luego del tiempo de la detención provisional, en términos generales, pero en el presente caso, en que el agente ha cumplido casi la totalidad de la pena que pudiera imponérsele, calificando su responsabilidad con mayor severidad que aquella con que se ha calificado a los reos de delitos análogos y en que existe la duda sobre si la pérdida del dominio de los actos del agente fué total o parcial, optar por lo primero, conforme al aforismo universal de derecho de que la duda favorece al acusado, es cosa que concuerda con los elementos fundamentales de la mas estricta justicia.

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a ROBERTO NAVARRO MEJIA del cargo que se le formuló en el auto de proceder y dispone que sea puesto en libertad provisional de acuerdo con lo que dispone el inciso 2º del artículo 332 del Código de Organización Judicial si esta sentencia no fuere apelada. Dispone, sin cédula de veracidad e individuo cuyo estudio psiquiátrico revela anomalías que le hacen peligroso, ponerlo a disposición del Señor Alcalde del Distrito para lo que estime pertinente.

Est Tribunal considera que el caso bajo estudio no sólo constituye un problema para las autoridades judiciales sino para la psiquiatría.

El dictamen clínico del Dr. Mariano Gorriz sobre la personalidad de Navarro es concluyente. Se está a presencia de un enfermo mental, irascible, de pasiones violentas, sin que se pueda determinar si pierde total o parcialmente el dominio de sus actos cuando su espíritu se enardece. No es un loco pero es un anormal. El Juzgador no puede dejar de tomar en cuenta el anterior dictamen, dándole la trascendencia jurídica que la ley le reconoce.

Sin embargo, este Tribunal conceptua que el artículo del Código Penal aplicable al caso no es el 44 como afirma el Juez consultante, sino el 45.

Disponen los referidos artículos lo siguiente:

Art. 44. No estará sujeto a pena el que ejecute el acto violatorio de la Ley penal a tiempo que sus facultades mentales estaban debilitadas o trastornadas por causa de enfermedad, o tal suerte que carezca de discernimiento o de conciencia y libertad en sus actos.

En este caso el tribunal suspenderá el procedimiento criminal y hará que se someta al sindicado a observación científica en un manicomio, con las seguridades debidas, al que haya sido declarado en estado de enajenación, la responsabilidad; pero en ningún caso se dejará libre das, hasta por un año después de lo cual se resolverá sobre cuando se repite peligroso.

Art. 45. Si el debilitamiento o trastorno de las facultades mentales de quien ejecuta el acto violatorio de la ley penal, no fuere tal que lo prive completamente de discernimiento o de conciencia y voluntad, es decir, que lo haga irresponsable, aunque si atenua de modo apreciable su responsabilidad, se reducirán las penas así:

a) A la pena de reclusión fija por veinte años, se sustituirá una que no sea menor de tres ni exceda de diez años;

b) A la pena restrictiva de la libertad que exceda de ocho años, se sustituirá la de dos a seis años; si excede de cuatro años y es inferior a ocho, se convertirá en la de uno a tres años; y en los demás casos se aplicará la mitad de la pena;

c) Las penas pecuniarias y las privativas de derechos, se reducirán a la mitad.

Como se ha visto el Juez de primera instancia sostiene que el artículo 44 es aplicable por considerar que se carece del dato preciso en las constancias procesales que determine en qué estado de ánimo agredió Navarro. El psiquiatra consultado sugiere que éste, en el hecho que se le imputa, pudo haber actuado o bien con la pérdida total del dominio de sus actos o con pérdida parcial. surge, pues, la duda y la duda debe resolverse a su favor, declarándolo así completamente irresponsable. Este Tribunal no está conforme con la anterior apreciación jurídica. Veámos por qué.

Para comenzar, los autos revelan que al presentarse Navarro al Cabaret la noche de la agresión no mostró anomalía alguna.

Conchita Sandoval, artista de Cabaret y compañera de la herida, declara sobre este punto así: "Navarro llegó al Casino en momentos en que hacíamos la revista y nos encontrábamos en el camerino vistiéndonos y no en el nada en absoluto; estaba en perfecta calma y al hablar conmigo me dijo que quería mucho a Angela y que no podía vivir sin ella; me dijo además que quería de cualquier manera quedarse aquí a trabajar con ella". (f. 7).

Cándido Raúl Carvalho nos informa que al verse por primera vez Navarro con la Rivera, aquél se emocionó vivamente pero luego se serenó atendiendo a sus indicaciones. Dice este testigo:

"...en el propio momento que la Rivera ejecutaba un 'Vals' fui llamado por mis compañeras y me indicaron que el marido de Silvia se encontraba en el local del 'Silver Spray', el cual pude ver, y momentos después penetré en el camerino de los artistas llamando a su mujer en presencia de todos nosotros, besándola con lágrimas en los ojos y manifestándole que le era imposible vivir sin ella, e invitado por mí salió para la parte de afuera del Cabaret por no ser permitido permanecer en aquel local ninguna persona ajena. Más tarde como a las tres de la madrugada a invitación del propio señor Navarro y en presencia de Angela Rivera, éste me manifestó que le hiciera lo posible por conseguirle trabajo aquí en Colón, al cual contesté que me esperara a las cinco de la mañana para tratar en presencia de Angela y ver lo que se pudiera hacer en beneficio de ambos, dando por terminada nuestra conversación" (f. 8).

He aquí como relata el asunto la Rivera: "Navarro se presentó al Casino Silver Spray cuando se desarrollaba la primera revista, o sea como a la una de la madrugada. Se dirigió a mí, me habló, me abrazó e inició enseguida una conversación tendiente a persuadirme de que debíamos reconciliarnos, y a que regresara con él a Cuba, contestándole yo que por razón de estar contratada no me era posible acceder a sus deseos. Permaneció conmigo un rato; luego nos separamos; yo me dediqué a atender mi trabajo y él se quedó allí, pero no estaba embriagado ni me di cuenta de que tomara bebidas alcohólicas. Después de la segunda revista como a las 4 y 30 de la madrugada él me vino de nuevo conmigo en momentos en que me encontraba al lado

de Cándido Raúl Carvalho, ratista del mismo establecimiento, y me senté con él a una mesa por un rato; luego él me invitó a un sitio apartado del casino que es el mismo a que antes me he referido, tomamos una copa allí y teniendo yo que separarme para atender a una mesa en el salón de baile me despedí de él, pero al voltear la espalda él me agarró por el brazo, me hizo dar la vuelta y me hirió con la navaja".

Los autos revelan también que Navarro se presentó al cabaret armado de una navaja barbera, hecho este que hace presumir que él había presentado el sesgo que tomarían las cosas ante la negativa de su ex-concubina a seguirle de nuevo.

Y en efecto, al desatender la Rivera las súplicas, los requerimientos de amor de Navarro, éste se dejó llevar por la pasión de los celos y del despecho en el preciso momento en que ella iba a abandonar su compañía por la de otro hombre que la esperaba en una mesa contigua.

Fué rápido en la acción, echando mano a la navaja que llevaba oculta en su faltriquera y agredió con fiereza.

Este Tribunal reconoce que Navarro actuó, indudablemente, en momentos de ofuscación, impelido por impulso irrefrenable, pero no se puede admitir que ejecutara la agresión privado completamente de discernimiento.

Se preparó para el desenlace y cumplió sus designios, aunque a ello lo arrastraran su atormentado espíritu y sus pasiones violentas.

"Navarro siempre me decía" —cuenta la Rivera— "que moriríamos juntos, queriendo significar con eso que me mataría y se mataría él también, cuando en su opinión hubiera motivo para ello".

Ahora bien, aunque la ofuscación que sufriera Navarro, al herir al ser de sus amores, no pueda considerarse como circunstancia eximente, su responsabilidad sí queda atenuada y la ley, como se ha visto, le reconoce reducción en la pena.

Hecho el cómputo tomando en cuenta el ordinal 6) del artículo 45 arriba transcrito, la sanción que le corresponde a Navarro es la de nueve meses cinco días de reclusión, como el mismo Juez consultante había pensado.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del fallo consultado, CONDENA a Roberto Navarro Mejía, de generales conocidas en los autos, a sufrir la pena de nueve meses con cinco días de reclusión que debe cumplir en la Cárcel Modelo de esta ciudad y al pago de las costas procesales.

El río tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido o sea desde el 5 de julio de 1938 hasta el 17 de Febrero del corriente año, en que fué puesto a órdenes del Alcalde del Distrito de Colón.—Cópia. notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—V. Ryes T.—B. De León S.—M. J. Jaén.—A. Tapia E.—A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy cuatro de Octubre de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario,

DARIO GONSALEZ.

Carlos Hormechea S.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Por Puerto del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, Los Otuques, Guachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: a las 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

Rec. Ora.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.